



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole esta demanda correspondió por reparto judicial y en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Jorge Omar Valencia Arias endosatario en procuración, identificado con la C.C. 15.906.523, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 11 de enero de 2023,

  
**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2022-00809**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
Manizales, Caldas, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva promovida por la Cooperativa Multiactiva de Profesores y Empleados del C.A.S.D Manizales Ltda “COOPECASD” a través de endosatario en procuración en contra de la señora Elia Neicy Ortiz Ortiz para que en el término legal se corrija en el siguiente defecto formal:

1. Con la finalidad de auscultar detalladamente las letras de cambio presentadas como títulos ejecutivos, se ordena a la parte demandante aportarlas físicamente, dado que están absolutamente ilegibles, y, por ende, no es claro para este despacho lo plasmado en los documentos cambiarios al momento de someterlos a la respectiva calificación para definir sobre el mandamiento de pago imprecado. Para tal fin, podrá acudir a las instalaciones del despacho sin que medie cita previa, pero bajo protocolos de bioseguridad.
2. Deberán numerarse y clasificarse los hechos de la demanda.
3. Deberá aclarar en el acápite de notificaciones a través de qué medio será notificada la parte demandada, toda vez que allegan dos números telefónicos, pero no indican a través de qué medios le serán suministrados los archivos de la demanda a la parte pasiva en caso de librarse mandamiento en la actual controversia.

Se reconoce personería al abogado Jorge Omar Valencia Arias, titular de la T.P. 228113 del C.S. de la J. J para actuar en representación de la Cooperativa Multiactiva **de Profesores y Empleados del C.A.S.D Manizales Ltda “COOPECASD”** en los términos del poder conferido.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

CCS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e650d6e8e60f9cb46634459d359230117fbbd51c6630ec2f009f2e866c63fd**

Documento generado en 12/01/2023 04:56:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**